

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena,
Siete (7) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).**

Rad. 47-245-31-53-001-2020-00032-00-Tomo-IX.

Demandante: Úrsula Mejía Ospino.

Demandado: Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía y Otros.

Proceso. Verbal de División Material.

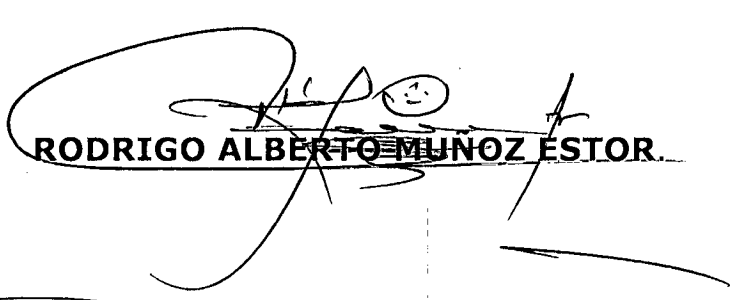
Visto el anterior informe secretarial, y la **demanda Verbal de División Material**, presentada por el titular del derecho, Doctor **Álvaro Ramos Rangel**, quien actúa en su condición de apoderado Judicial de la demandante señora **Úrsula Mejía Ospino**, contra los demandados señores **Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía, Enriqueta, Evelin y José Luis Mejía Diazgranados**, y comoquiera que revisada la mencionada demanda, observa este despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, toda vez que adolece de los requisitos exigidos por el Artículo 406 del Código General del proceso, en cuanto no se presentó con la demanda un certificado del registrador de Instrumentos Publico sobre la situación jurídica del bien y su tradición, como también no se acompañó el dictamen pericial que determine el valor de bien, el tipo de división que fuere procedente.....-

Así las cosas, este Juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del proceso, procede a inadmitir la presente demanda de División Material, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de serle rechazada.

Reconocese y téngase al Doctor **ROBINSON RAMOS RANGEL**, como Apoderado judicial de la demandante señora **Úrsula Mejía Ospino**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.